

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Oficinas de la Casa de Misericordia</p>	<p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las difíciles circunstancias que concurren en la lucha que se sostiene en el frente catalán y que han motivado la movilización general y una serie de medidas de Gobierno para hacer la lucha más eficaz y decisiva, deben ser completadas con otras, expresamente dedicadas a intensificar los trabajos de fortificación.

Todos los ciudadanos están obligados moral y materialmente, cualquiera que sea su edad, condición y servicio que preste, a participar activamente en los trabajos de defensa de nuestro suelo. Para hacer efectivo este deber se declara obligatoria la prestación de trabajo para todos los hombres útiles comprendidos entre la edad de diez y ocho y cincuenta y cinco años, que no se hallen empleados especialmente en funciones de guerra o movilizados expresamente para trabajos de fortificación.

Todo ciudadano de los que se hallen en la retaguardia, deberá diariamente y a horas compatibles con el servicio que preste, acudir a los tajos de trabajo donde se estén realizando obras de fortificación, en cuyos tajos se les facilitará material y serán encuadrados para que realicen las tareas que les correspondan.

La aplicación de esta medida tendrá carácter urgente en las obras que se realicen para la defensa inmediata de la ciudad de Barcelona, con arreglo a las normas que dicte el Mando Militar de la Plaza y a la organización del trabajo que se establezca. La Comandancia Militar de Barcelona dictará las instrucciones, que se harán públicas, para la regularización de la prestación del trabajo a que se refiere la presente Orden.

Por lo que se refiere al personal que resida fuera de la ciudad de Barcelona, se verificará la misma aportación de trabajo en la línea principal de resistencia por el personal de las comarcas que atraviesa el trazado de dicha línea y en los grandes núcleos urbanos distintos de Barcelona y distintas comarcas, en los puntos y lugares que precisará a las Autorida-

des locales en Mando Militar, con arreglo al plan general de defensa establecido.

Todas las autoridades, civiles o militares, están obligadas a colaborar con todo entusiasmo en el cumplimiento de esta Orden, exigiendo que los ciudadanos que de ellas dependan cumplan estrictamente el deber que se impone con esta Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 18 de enero de 1939.

J. NEGRIN

Señor. . .

(«Gaceta» del 19)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que confiere el artículo primero del Decreto número 6 de 13 del actual (D. O. núm. 14), relativo a la movilización de los reemplazos de 1921 a 1915, ambos inclusive, se ha resuelto la movilización total de los ciudadanos pertenecientes a los reemplazos de 1918 y 1917, con arreglo a las normas que determina la Orden Circular número 961 de la misma fecha y «Diario Oficial», debiendo verificar la incorporación los ciudadanos que se movilizan por la presente orden en los C. R. I. M. correspondientes el día 30 del corriente mes los pertenecientes al reemplazo de 1918 y el día 31 del mismo los del 1917.

Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Enero de 1939.

NEGRIN

Señor...

Excmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que confiere el artículo primero del Decreto núm. 6 de 13 del actual (D. O. núm. 14) relativo a la movilización de los reemplazos de 1921 a 1915 ambos inclusive, se ha resuelto la movilización total para trabajos de fortificación de los ciudadanos pertenecientes a los reemplazos de 1916 y 1915 con arreglo a las normas que determina la O. C. núm. 961 de la misma fecha y



Diario Oficial, debiendo verificar la incorporación los ciudadanos que se movilizan por la presente orden en los C. R. I. M. correspondientes, para su destino a los puntos que determine la Inspección General de Ingenieros el día 27 del corriente mes los pertenecientes al reemplazo de 1916 y el día 28 del mismo los del 1915.

Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de enero de 1939.

NEGRIN

Señor.....

Ilmos. Señores.: Con el fin de que exista la debida igualdad en la movilización del personal apto para el servicio de las armas, este Ministerio ha resuelto movilizar a los inscriptos de marinería de los reemplazos de 1920, 1919 y 1918, con sujeción a las siguientes normas:

Artículo primero. La movilización que se decreta en el párrafo anterior alcanzará no sólo a los inscriptos de marina pertenecientes a trozos enclavados en zona leal, sino aquellos otros que pertenezcan a trozos enclavados a zona substraída a la obediencia del Gobierno legítimo de la República.

Artículo segundo. Esta movilización alcanzará asimismo a los que fueron declarados inútiles totales, quienes se someterán a un nuevo reconocimiento facultativo con arreglo al vigente cuadro de inutilidades.

Artículo tercero. La concentración del reemplazo de 1920 deberá llevarse a cabo los días 21 y 22 del actual.

Los reemplazos de 1919 se incorporarán los días 25 y 26 del corriente y los del reemplazo de 1918 los días 28 y 29 del actual.

Artículo cuarto. La concentración de los inscriptos movilizados en virtud de la presente disposición se dispondrá por los Delegados y Subdelegados Marítimos y por el Jefe de la Base Naval de Cartagena, de acuerdo con las normas que dicte esta Subsecretaría de Marina.

Artículo quinto. Los inscriptos de marinería comprendidos en esta movilización que con motivo de las actuales circunstancias carezcan de la documentación militar reglamentaria, que acredite sus circunstancias personales y militares, deberán manifestarlo en las Delegaciones o Subdelegaciones Marítimas respectivas en declaración indecisoria y con apercibimiento de la responsabilidad en que pueden incurrir caso de faltar a la verdad.

Artículo sexto. Los individuos a que esta disposición se refiere efectuarán su incorporación con manta, calzado, plato y cubierto, todo ello en buen uso.

Artículo séptimo. Esta Subsecretaría dictará las normas pertinentes para la distribución de los inscriptos movilizados en virtud de la presente disposición.

Barcelona, 15 de enero de 1939.

P. D.,

ALFONSO JATIVA

Señores ...

Excmo. Sr.: Independientemente de las movilizaciones ordenadas y que puedan ordenarse, y al objeto de secundar la acción de las Unidades encargadas de la Fortificación, se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Todos los ciudadanos útiles para el trabajo hasta los cincuenta años de edad que no hubieran sido o sean movilizados, cualesquiera que sea su profesión, siempre que no estén ocupadas de modo permanente en Industria de Guerra, quedan a disposición de la Inspección General de Ingenieros.

Segundo. A los fines de reclutamiento de este personal se crea en la Inspección General de Ingenieros una Comisión compuesta de un representante del Inspector General del Arma, otro del Comisariado Delegado de Guerra en dicha Inspección, y un tercero de los Servicios de Orden Público de la Generalidad de Cataluña, quien servirá de enlace con las Autoridades municipales de la Región autónoma.

El Inspector General de Ingenieros dotará a la citada Comisión del personal administrativo necesario para su funcionamiento.

Esta Comisión tendrá una Delegación Administrativa en cada sector de trabajo, quien atenderá a los trabajadores en el orden administrativo, atendiendo también a su subsistencia.

Tercero. La Comisión a que se refiere el artículo anterior, interesará directamente de los Consejos Municipales la presentación de los ciudadanos que estime necesarios para la ejecución de los trabajos y comprendidos en las edades indicadas en el artículo primero.

Los Consejos Municipales serán directamente responsables de la falta de incorporación al trabajo de los ciudadanos afectados por esta orden.

Cuarto. Los movilizados tendrán, al igual que los soldados destinados en Unidades activas, diez pesetas diarias, pan y rancho, quedando sujetos al Código de Justicia Militar mientras dure su movilización.

La reclamación de haberes se hará por lista comprensiva de los días en que hayan rendido trabajo cada uno de los movilizados.

La Intendencia Militar atenderá al suministro de este personal.

El Inspector General de Ingenieros, a través de la Comisión que se crea, señalará los términos municipales en que haya de hacerse la recluta.

Las Autoridades de todo orden prestarán a la referida Comisión los auxilios que necesite, incluso los de la fuerza armada en caso preciso.

La Comisión a que se refiere el artículo segundo, someterá los casos dudosos a la Subsecretaría del Ejército de Tierra, para resolución definitiva.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Enero de 1939.

NEGRIN

Señor...

(«Gaceta» del 16)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 7

El Sargento del Destacamento de Sacedón da cuenta a mi Autoridad de que al vecino de Córcoles Gregorio Sierra García, le ha desaparecido el día 12 del actual, una mula de las siguientes señas: Aparejada con albarda, sin cadena, pelo negro, alzada menos de la marca, ocho años y herrada de las manos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser hallada, que lo comunique al Consejo municipal de Córcoles para que pase a recogerla su dueño, previo pago de los gastos ocasionados.

Guadalajara 16 de Enero de 1939.

El Gobernador,

José Cazorla.

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL